

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CLIENTE"**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA DOCTORA ARIANA BARAJAS GÁLVEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR EL LIC. JORGE FÉLIX FREGOSO LOMELI, SINDICO, Y POR EL LCP. NESTOR FABIAN FIGUEROA ÁLVAREZ, ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE EL PERIÓDICO DIARIO EL VOLCÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MILTON IVÁN PERALTA PATIÑO, DIRECTOR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MEDIO"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

I. DECLARA "EL MEDIO"

I.1. Que es una empresa que opera en Ciudad Guzmán, Jalisco el periódico Diario El Volcán y que, por lo tanto, está en posibilidad de ofrecer a "EL CLIENTE", los servicios objeto del presente contrato.

I.2. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en los términos del presente contrato. El cual se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave PRPTML82042514H701.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PEPM-820425-BK5.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Matamoros 150 Col CENTRO, Ciudad Guzmán, Jal., C. P. 49000.

II. DECLARA "EL CLIENTE".

II.1.- Que el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en los términos del presente contrato.

II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es MGF850101D19.

II.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Leandro Valle número 5, colonia Centro, en San Sebastián del Sur.

III. DECLARACION CONJUNTA

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente contrato, "EL MEDIO se obliga a prestar a favor de "EL CLIENTE" los servicios de inserción de propaganda en EL DIARIO EL VOLCÁN.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL MEDIO" se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "EL CLIENTE".

"EL MEDIO" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "EL CLIENTE", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por "EL CLIENTE".

TERCERA. LA CONTRAPRESTACIÓN. El monto total del contrato será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "EL CLIENTE" cubrirá los precios mencionados en la cláusula inmediata anterior del servicio que se contrate de la siguiente forma:

El monto total del contrato se efectuará en 12 exhibiciones con intervalos de 30 días por la cantidad de \$dos,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

Los pagos de los servicios suministrados se harán en cada ocasión en una sola exhibición en el domicilio señalado por "EL CLIENTE" en las declaraciones de este contrato, previa la entrega de la factura correspondiente, que reúnan los requisitos fiscales establecidos en la Ley. La falta de presentación de factura exime a "EL CLIENTE", de cualquier responsabilidad por falta de pago.

QUINTA. VIGENCIA. Este contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de marzo de 2020 al 31 de diciembre del mismo año.

SEXTA. MODIFICACIONES. Ambas partes convienen que para que surta efectos legales cualquier modificación a las disposiciones estipuladas en este documento se deberá hacer por escrito y anexarse a este instrumento, formando parte integrante del clausulado del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. Ambas partes están de acuerdo en que las inserciones, entrevistas y patrocinios institucionales que serán publicados corresponden a planes, programas, actos y acciones de gobierno municipal de "EL CLIENTE", en consecuencia, se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "EL MEDIO", o a quien éste designe, en contra de cualquier reclamación, demanda, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo honorarios razonables de abogados provenientes de cualquier tercero, en relación con el contenido de los anuncios publicitarios.

OCTAVA. VERIFICACIÓN. "EL CLIENTE" podrá pedir a "EL MEDIO" el ejemplar testigo del periódico que publica las inserciones institucionales para expresar algún desacuerdo sobre la publicación de las mismas, a los treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación de la última inserción publicitaria. En este caso, "EL MEDIO" tendrá la obligación de entregar a "EL CLIENTE" el ejemplar testigo, para que conjuntamente revisen la publicación de la inserción; una vez transcurrido el plazo señalado en la operación inmediata anterior, "EL CLIENTE", no podrá hacer reclamo alguno y se entenderá que la prestación de servicios ha sido cumplida en su totalidad a satisfacción. En el caso de que "EL MEDIO" no haya transmitido la totalidad de los anuncios publicitarios, se estará de conformidad con lo establecido en la Cláusula décimo Segunda del presente contrato.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS. "EL CLIENTE" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar

directamente los servicios a cargo de "EL MEDIO" a través de quien "EL CLIENTE" designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que será responsable de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables en el tiempo que señala "EL MEDIO" para los cambios en las inserciones.

"EL CLIENTE" tendrá que entregar el material y/o la orden de servicio para ser publicado con 48 horas de anticipación del día que requiera la inserción a "EL MEDIO" para la elaboración y correcta programación en la edición del día señalado.

DÉCIMO. RESTRICCIONES. Las partes aceptan no ceder, traspasar o enajenar este contrato sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DECIMO PRIMERA. TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato mediante notificación por escrito a la otra, con 15 días de anticipación en cuyo caso "EL MEDIO" deberá devolver a "EL CLIENTE" el remanente que resultare de la contraprestación mencionada en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA. REPROGRAMACIÓN. En caso de incumplimiento por parte de "EL MEDIO" de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato o en sus anexos, éste deberá volver a publicar, en el momento en que "EL CLIENTE" lo decida, las inserciones, avisos, anuncios e información publicitaria contratada. "EL MEDIOS" deberá publicar la inserción, aviso o anuncio equivalente por cada uno de los no publicados, sin costo alguno para "EL CLIENTE".

DÉCIMO TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes deberán ser por escrito con acuse de recibo, para lo cual señalan como domicilio para los efectos del presente Contrato, los enunciados respectivamente en el apartado las Declaraciones.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan, que para la interpretación cumplimiento y ejecución del presente contrato, o para la resolución de cualquier controversia del mismo, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Guzmán, renunciando al fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Zapotiltic, Jalisco, a los 04 días del mes de FEBRERO de 2020.

Por "EL CLIENTE":

Por "EL MEDIO":



DOCTORA. ARIANA BARAJAS GÁLVEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



Téc. MILTON IVAN PERALTA PATIÑO
DIRECTOR



LIC. JORGE FELIX FREGOSO
SINDICO



Lic. Joanna Contreras Ríos
ADMINISTRADORA



LCP. NESTOR FABIAN FIGUEROA
ÁLVAREZ
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL